

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975.-

Visto el recurso de reconsideración deducido contra la decisión de fs. 45,

Y Considerando:

Que la Cámara Nacional Electoral declaró comprendido en las disposiciones de la ley 20.508 la separación del cargo dispuesta el 31 de julio de 1956 contra el ex-agente Alfredo Machado y remitió las actuaciones a esta Corte Suprema en cumplimiento de la Acordada Nº 15/74 que reglamenta el procedimiento de las reincorporaciones en el Poder Judicial.-

Que la ley 20.565 establece que los agentes que hubieran sido separados por motivos políticos podrán computar el período de inactividad en el cargo respectivo a los efectos jubilatorios.-

Que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, a requerimiento de esta Corte, informó a fs. 148 del expediente jubilatorio Nº 804-459114-01 devuelto el 27 de diciembre ppdo., que el nombrado está en condiciones de obtener la jubilación ordinaria completa computando el período de inactividad mencionado.-

Que, en atención a tales antecedentes, el Tribunal, en ejercicio de las facultades que surgen de la Acordada Nº 15/74 y como interprete final de ella, de decidir la procedencia de la reincorporación efectiva aten-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
diendo a las circunstancias particulares de cada caso,
declaró aplicables en la especie los arts. 8 y 9 de dicha
norma y resolvió extender al interesado fotocopia de la
resolución respectiva, a fin de que éste obtenga el cita-
do beneficio en función de lo dispuesto por las leyes
20.508 y 20.565.-

Que, en las condiciones expuestas, lo
resuelto se ajusta a los términos de la resolución de la
Cámara Nacional Electoral y de las normas mencionadas en
los anteriores considerandos, cuya inteligencia no excede
pautas de razonabilidad ni se aparta de los hechos compro-
bados en la causa, circunstancia que obstan a su revisión
por la vía del recurso de reconsideración intentado.-

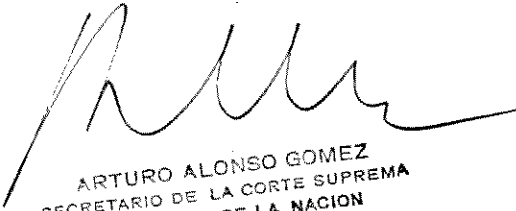
Por ello, no ha lugar a lo solicitado
y estése a lo resuelto a fs. 45. Hágase saber y archívese.-

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

MANUEL ARAUZ CASTEX

ERNESTO CORVALAN NANCLARES

ES COPIA


ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION